

Boletín Semestral

Septiembre 2016

Año 14, N° 29

Contenido:

I.	Introducción.	02
II.	Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados a solicitud de parte	03
III.	Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados de oficio	06
IV.	Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos sancionadores	10
V.	Principales pronunciamientos de la CEB que han sido confirmados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi.	13
VI.	Logros obtenidos por la CEB en el primer semestre del año 2016	16
VII.	Resoluciones de la CEB, emitidas en sus procedimientos iniciados de oficio, publicadas en el diario oficial El Peruano	17

Links de interés:

- [Números anteriores.](#)
- [Todas las resoluciones emitidas por la CEB.](#)
- [Resoluciones de sanción.](#)
- [Eliminación de barreras por acciones de la Comisión.](#)
- [Aplicativo de cálculo de multas por incumplimientos a las normas de barreras burocráticas.](#)
- [Ley N° 30056 – Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.](#)
- [Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.](#)
- [Decreto Legislativo N° 1212- Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad](#)
- [Resolución N° 317-2013-INDECOPI/PCD \(Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868\).](#)
- [Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c\) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.](#)

Editores responsables:

Edith Carbajal Balcázar

Franz Arízaga Huaynate

**Colaboración:
Franco Sumaria Rojas**

I. Introducción:

Uno de los principales aspectos que los agentes económicos deben tener en cuenta en el momento de emprender sus negocios son las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal. Este tipo de imposiciones se denominan barreras burocráticas y son el eje central en torno del cual giran las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la CEB) del Indecopi.

Las barreras burocráticas no generan necesariamente un impacto negativo sobre la sociedad, pues, en principio, concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección están a cargo de las distintas entidades de la Administración Pública.

Sin embargo, cuando tales barreras burocráticas son ilegales o carentes de razonabilidad, se convierten en sobrecostos innecesarios para las empresas, en tanto limitan su competitividad y restringen la competencia, con lo que se perjudica al sistema económico y, finalmente, a los consumidores, quienes no se benefician de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo.

Las barreras burocráticas ilegales son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que: (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen el marco legal promotor de la libre iniciativa privada y/o los procedimientos de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidos sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Por otro lado, las barreras burocráticas carentes de razonabilidad son aquellas que: (i) no se justifican en un interés público a tutelar; (ii) son desproporcionadas en relación con el interés a tutelar; o, (iii) constituyen una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público.

Así, la CEB se encuentra encargada de conocer los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, así como respecto de cualquier otra modalidad de actuación de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), con el fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación. Es importante precisar que la CEB no resulta competente para conocer las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros impuestos a través de leyes a los agentes económicos, para acceder o permanecer en el mercado formal.

Asimismo, la CEB es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes que tiene a su cargo tutelar y que están destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹; la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo²; el Decreto Legislativo N° 757³; el Decreto Legislativo N° 668⁴; el Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵; la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁶; la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones⁷; la Ley N° 28896, Ley que reduce el sobrecosto del pasaporte y deroga la Ley

¹ Ley N° 27444, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

² Ley N° 29060, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 2007.

³ Decreto Legislativo N° 757, dicta Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada, publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de noviembre de 2007.

⁴ Decreto Legislativo N° 668, dicta medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior, como condición fundamental para el desarrollo del país, publicado en el diario oficial El Peruano, el 14 de setiembre de 1991.

⁵ Ley N° 28976, publicada en el diario oficial El Peruano, el 5 de febrero de 2007

⁶ Ley N° 29022, publicada en el diario oficial El Peruano, el 20 de mayo de 2007.

⁷ Ley N° 29090, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2007, modificada por la Ley N° 30230, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014

Nº 27103⁸; el Decreto Legislativo Nº 1014⁹; el artículo 61º de la Ley de Tributación Municipal¹⁰; La Ley Nº 30056; la Ley Nº 30228; la Ley Nº 30230, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas.

El presente boletín tiene por objeto informar acerca de los principales casos resueltos por la CEB del Indecopi, sede Lima Sur, durante el primer semestre de 2016. Asimismo, se incluye una estadística que refleja la actuación de la CEB en este mismo período.

En caso de consultas o dudas sobre el boletín informativo o sobre la labor y competencias de la CEB, puede escribirnos al correo electrónico consultasbarreras@indecopi.gob.pe

II. Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados a solicitud de parte¹¹

1. Requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para procedimientos de reinscripción de medicamentos.

Se declararon barreras burocráticas ilegales las exigencias de presentar “Estudios de Estabilidad”, realizados **exclusivamente con lotes industriales** para la tramitación de procedimientos vinculados con la reinscripción de medicamentos. Las referidas barreras burocráticas se encontraron materializadas en diversas resoluciones directorales de la DIGEMID.

La ilegalidad de las referidas barreras burocráticas radica en que el Ministerio de Salud no actuó dentro de las competencias que le fueron conferidas por el marco legal vigente al imponer dichos requisitos, por lo que constituye una contravención al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo Nº 016-2011-SA y la Directiva Sanitaria Nº 031-MINSA/DIGEMID-V.01 permiten que, de manera indistinta, dichos estudios, puedan llevarse a cabo, además, en lotes piloto industriales, o una combinación de ambos tipos de lote.

Fuente: Resolución Nº 0033-2016/CEB-INDECOPI (Expediente Nº 000247-2015/CEB)¹².

2. La exigencia de contar con un representante de la ONAGI que supervise las promociones comerciales donde interviene el azar.

Se declaró barrera burocrática carente de razonabilidad la exigencia de contar con un representante de la ONAGI que supervise las promociones comerciales donde interviene el azar, materializada en el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 006-2000-IN y el Anexo I del Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, en la medida de que el Ministerio del Interior no demostró (i) el interés público que la medida pretenda cautelar, (ii) si la medida es proporcional con los fines que persigue y (iii) que sea la opción menos gravosa.

Asimismo, se declaró improcedente la denuncia presentada en el extremo en que se cuestionó la exigencia de tramitar y obtener una resolución directoral de autorización para un programa televisivo. Dicha decisión se fundamentó en que, la exigencia cuestionada fue recogida de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1140, por lo que la CEB

⁸ Ley Nº 28896, publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de octubre de 2006.

⁹ Decreto Legislativo Nº 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de mayo de 2008.

¹⁰ Decreto Legislativo Nº 776, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 1993.

¹¹ Las resoluciones emitidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentran publicadas en el portal web institucional:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia.seam>

¹² La Resolución Nº 0033-2016/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000131-2016/SDC).

no es competente para analizar la referida barrera burocrática, ya que se encuentra en una norma con rango de ley.

Fuente: Resolución N° 0172-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000351-2015/CEB)¹³.

3. Imposición de plazos y restricciones por el Ministerio del Interior para la tramitación de procedimientos ante la ONAGI.

Se declararon barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias:

- (i) Los plazos previstos para presentar y resolver las solicitudes de autorización inicial de promociones comerciales y de rifas con fines sociales, de ampliación del periodo de las promociones, de ampliación del número o monto de los premios o del ámbito geográfico de las promociones, de modificación del mecanismo o características de los premios de las promociones comerciales, de postergación de eventos de las promociones comerciales, de postergación del inicio de las promociones comerciales, de cancelación de promociones comerciales, establecidos en los Procedimientos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del TUPA de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-IN.
- (ii) La prohibición de que el precio de los artículos ofrecidos en canje dentro de la modalidad «venta-canje» excedan del costo unitario de adquisición (según factura), materializada en el artículo 11 del Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2000-IN.
- (iii) La prohibición de ampliar las promociones comerciales por un periodo mayor que el plazo original de la autorización inicial, materializada en el Procedimiento N° 2 del TUPA de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-IN.
- (iv) La prohibición de realizar modificaciones en el mecanismo y/o características de los premios por más de una vez, materializada en el Procedimiento N° 4 de TUPA de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-IN.

La ilegalidad de las referidas barreras burocráticas radica en que el Ministerio del Interior vulneró lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por no cumplir con las formalidades establecidas en dicha norma. Asimismo, se vulneró lo regulado por la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, aprobada por Decreto Legislativo N° 757.

Por otro lado, se declararon barreras burocráticas carentes de razonabilidad las siguientes medidas:

- (i) La exigencia de acreditar la propiedad del premio o nuevos premios ofrecidos en la promoción comercial, materializada en los Procedimientos N° 1, 3 y 4 del TUPA de la, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-IN.
- (ii) La exigencia de que, en los sorteos, concursos o cualquier otra modalidad similar de promociones comerciales, donde interviene el azar, participe un representante de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para supervisar el cumplimiento de lo autorizado y demás disposiciones, materializada en el artículo 15 del Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2000-IN.
- (iii) La exigencia de comunicar a la ONAGI las acciones que se realizaron para hacer conocer del premio a cada una de las personas ganadoras y favorecidas con el mismo, materializada en el artículo 17 del Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2000-IN.
- (iv) La exigencia de que los premios deban ser entregados a los ganadores dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de realizado el evento (concurso, sorteo o similar), materializada en el artículo 18 del

¹³ La Resolución N° 0172-2016/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000261-2016/SDC).

Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2000-IN.

- (v) La exigencia de dar cuenta documentada a la ONAGI de la entrega de los premios ofrecidos en las promociones comerciales, materializada en el artículo 19 del Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2000-IN.

Ello, en la medida que el Ministerio no acreditó mediante informe, documento o reporte, haber evaluado los costos y beneficios de las referidas exigencias, así como haber verificado que dichas exigencias constituyan las opciones menos gravosas para los agentes económicos que concurren en el mercado realizando las promociones comerciales.

Fuente: Resolución N° 0151-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000336-2015/CEB)¹⁴.

4. Restricciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para la prestación del servicio de transporte privado de personas.

Se declaró que constituyen barreras burocráticas las medidas impuestas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones referidas a la obtención de una autorización para el servicio de transporte privado de personas, y los requisitos y condiciones exigidos por el Ministerio para la prestación de dicho servicio, contenidas en los artículos 25, 37, 50 y 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y materializados en la Resolución Directoral N° 4768-2015-MTC/15.

La referida ilegalidad radica en que el Ministerio excedió las facultades conferidas por la Ley N° 27181, Ley General del Transporte, al regular actividades de las personas naturales y jurídicas que no están dirigidas al desarrollo de una actividad económica de transporte terrestre de personas o mercancías, y donde no se brinda una contraprestación económica, por lo que vulneró el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General..

Fuente: Resolución N° 0310-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000436-2015/CEB)¹⁵.

5. Requisitos exigidos por el Ministerio de Educación a través de la Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU

Se declaró fundada la denuncia en contra del Ministerio de Educación, por la imposición de las siguientes barreras burocráticas ilegales:

- (i) El impedimento de compartir el local o alguno de sus ambientes con actividades como la residencial, comercial, oficinas, entre otras, materializado en el artículo 7 de la Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU, por vulnerar el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como competencias y funciones específicas de las municipalidades provinciales, la emisión de las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, por lo que el Ministerio excedió sus competencias al establecer la referida barrera burocrática.
- (ii) El impedimento de que el cálculo de las áreas de circulaciones sea menor a 0.60 metros de ancho para el paso de una (1) persona y de 1. 20 metros de ancho para el paso de dos (2) personas, materializada en el literal f) del numeral 13.1) del artículo 13 de la Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU, por vulnerar la Norma Técnica A. 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, la cual establece las características y requisitos que deben tener las edificaciones de uso educativo,

¹⁴ La Resolución N° 0151-2016/CEB ha sido confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, mediante Resolución N° 0348-2016/SDC.

¹⁵ La Resolución N° 0310-2016/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000408-2016/SDC).

toda vez que el Ministerio no cuenta con competencias para establecer restricciones a las áreas de circulaciones de modo general y adicional a las contenidas en las Normas Técnicas del RNE.

- (iii) La exigencia de presentar una constancia emitida por la Dirección Desconcentrada de Defensa Civil que indique que el terreno propuesto para la construcción del local educativo se ubica en una zona libre de riesgos de huaycos, inundaciones y desbordamientos por corrientes y fuerzas erosivas, materializada en el artículo 19 de la Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU, por vulnerar el artículo 8 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, el cual establece los requisitos máximos para obtener una autorización de funcionamiento de los institutos y escuelas de educación superior.

Asimismo, se declaró barreras burocráticas carentes de razonabilidad las siguientes exigencias impuestas por el Ministerio de Educación:

- (i) La exigencia de que las aulas teóricas tengan un índice de ocupación de 1.20 m² o 1.60 m² por estudiante, materializada en el literal a) del numeral 13.1) del artículo 13 de la Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU.
- (ii) La exigencia de que el índice de ocupación del ambiente pedagógico de biblioteca deba evaluarse, en relación al 10% de estudiantes del turno con mayor número de matriculados, materializada en el literal b) del numeral 13.1) del artículo 13 de la Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU.
- (iii) La exigencia de que el índice de ocupación mínimo del ambiente correspondiente al área de lectura de la biblioteca sea de 2.50 m² por estudiante, materializada en el Cuadro N° 02 del literal h) del numeral 13.1) del artículo 13 de la Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU.

La carencia de razonabilidad de las citadas exigencias radica en que el Ministerio no presentó documentación y/o información que acredite la idoneidad para solucionar el problema que afecta al interés público identificado, la proporcionalidad respecto de los fines que se quiere alcanzar y que constituyan medidas menos gravosas para los administrados en relación con otras opciones existentes.

Fuente: Resolución N° 0167-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000338-2015/CEB)¹⁶.

III. Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados de oficio¹⁷

A. Licencia de Funcionamiento

Exigencia de renovar licencias de funcionamiento, a través del canje de un nuevo certificado de licencia de funcionamiento por el original.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de renovar las licencias de funcionamiento otorgadas en el distrito de Chorrillos, a través del canje de un nuevo certificado de licencia de funcionamiento por el original, contenida en la Ordenanza N° 284-2015-MDCH, modificada por Ordenanza N° 289-2016-MDCH.

La ilegalidad de la barrera burocrática radica en que contraviene lo dispuesto en el artículo

¹⁶ La Resolución N° 0167-2016/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000253-2016/SDC).

¹⁷ Las resoluciones emitidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentran publicadas en el portal web institucional:
<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia.seam>

VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en la tanto la imposición de la medida supone el desconocimiento de la vigencia indeterminada de las licencias de funcionamiento otorgadas por la referida entidad.

Fuente: Resolución N° 0178-2016/CEB-INDECOP (Expediente N° 000044-2016/CEB)¹⁸.

B. Derechos de tramitación y requisitos

Imposición de derechos de trámite en virtud del criterio "valor de obra".

Se declararon barreras burocráticas ilegales los derechos de trámite en función del valor de la obra, que exige la Municipalidad Provincial de Huaura para los siguientes procedimientos consignados en su TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 022-2012, publicado en su portal web institucional:

- (i) La imposición de un derecho de tramitación en función del "Valor de licencia 1.5% Valor de obra" para el procedimiento "Modalidad B: Con firma de profesionales responsables".
- (ii) La imposición de un derecho de tramitación en función del "Valor de licencia 1.5% Valor de obra" para el procedimiento denominado "Modalidad C y D: Con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica. Anteproyecto en consulta – trámite opcional".
- (iii) La imposición de un derecho de tramitación en función del "Valor de licencia 1.5% Valor de obra" para el procedimiento denominado "Modalidad C: Con aprobación previa de Revisores Urbanos"
- (iv) La imposición de un derecho de tramitación en función del "Valor de licencia 1% Valor de obra" para el procedimiento denominado "Modalidad C y D: Con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica. A. Licencia de obra nueva".

La ilegalidad de las referidas barreras burocráticas radica en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 31 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, los derechos de trámite se establecen en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y son destinados exclusivamente el financiamiento del procedimiento administrativo.

Fuente: Resolución N° 0131-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000331-2015/CEB)¹⁹.

C. Telecomunicaciones

1. Exigencia de requisitos adicionales e imposición de un régimen de silencio administrativo negativo.

Se declararon barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias para la tramitación de procedimientos vinculados con la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado mediante las ordenanzas N° 002-2013-MDCLR y N° 003-2013-MDCLR:

¹⁸ La Resolución N° 0178-2016/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000238-2016/SDC).

¹⁹ La Resolución N° 0131-2016/CEB fue declarada consentida a través de la Resolución N° 0244-2016/STCEB-INDECOPI.

- (i) La imposición de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo negativo y un plazo de quince (15) días para el Procedimiento N° 74, denominado "Autorización para instalación infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones", contraviene lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 29022.
- (ii) La imposición de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo negativo y un plazo de doce (12) días para el Procedimiento N° 77, denominado "Autorización para construcción de buzones, cámaras o similares de empresas de servicio de telefonía, telecable y otras similares", contraviene lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 29022.

La ilegalidad de las referidas barreras burocráticas radica en que la Municipalidad impuso una calificación con evaluación previa, sujeta a un plazo y régimen de silencio administrativo, contraviniendo el artículo 5 de la Ley N° 29022, que establece para los procedimientos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones una calificación con aprobación automática.

- (iii) La exigencia de los siguientes requisitos para el Procedimiento N° 74, denominado "Autorización para instalación infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones", por contravenir lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29022, concordado con los artículos 3 (numerales (i) y (iv)), 11 (literales a) y c)), 12, 13, 14 y 15 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC:

- Solicitud dirigida al Alcalde (del operador) solicitando la autorización.
- Carta e informe de factibilidad de la Empresa prestadora del servicio público.
- Verificación técnica.
- Autorización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

- (iv) La exigencia de los siguientes requisitos para los Procedimientos N° 77, denominado "Autorización para construcción de buzones, cámaras o similares de empresas de servicio de telefonía, telecable y otras similares", por contravenir lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29022, concordado con los artículos 3 (numerales (i) y (iv)), 11 (literales a) y c)), 12, 13, 14 y 15 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Plano de planta y plano de perfil longitudinal (según sea el caso) para empresas prestadoras de servicios.
- Fotos de las vías a interrumpir antes de la ejecución de obra.

La ilegalidad de las referidas barreras burocráticas radica en que la Municipalidad estableció requisitos adicionales a los establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29022, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Fuente: Resolución N° 0035-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000305-2015/CEB)²⁰.

2. Imposición de condiciones y exigencia de requisitos adicionales.

Se declararon barreras burocráticas ilegales las siguientes condiciones impuestas por la Municipalidad Distrital del Rímac, contenidas en la Ordenanza N° 198:

- (i) La imposición de las siguientes condiciones y/o parámetros técnicos, establecidos en el artículo cuarto de la Ordenanza N° 198, constituyen una trasgresión al artículo 4 y al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29022 y sus normas complementarias, así como al artículo VIII del Título Preliminar y al numeral 3.6.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972, en la medida que la Municipalidad excedió sus competencias al

²⁰ La Resolución N° 0035-2016/CEB fue declarada consentida a través de la Resolución N° 0243-2016/STCEB-INDECOPI.

establecerlos, ya que no han sido contemplados en la Ley N° 29022 ni en su Reglamento:

- ✓ La edificación que albergue la antena y los equipos complementarios de la estación radioeléctrica o celular cuente con la declaratoria de fábrica o licencia de construcción (literal c).
 - ✓ La instalación de antenas de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas cuenten con una distancia mayor a 100 metros (literal d).
 - ✓ La prohibición de instalar antenas de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas en lugares de alta concentración pública, como instituciones educativas, centros comerciales, iglesias y centros públicos y privados (literal d).
- (ii) La imposición de instalar antenas de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas solo en áreas urbanas, establecida en el literal d) del artículo cuarto de la Ordenanza N° 198, constituye una trasgresión a la tercera disposición transitoria final de la Ley N° 29022, puesto que, de acuerdo con la citada norma, la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones podrá realizarse sobre predios urbanizados, no urbanizados, eriazos, rústicos, entre otros, cuenten o no con proyectos de habilitación urbana aprobados.
- (iii) La exigencia de presentar los siguientes requisitos para obtener la autorización para instalar antenas de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas, establecida en el artículo quinto de la Ordenanza N° 198, constituye una transgresión de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29022, concordado con los artículos 3 (numerales (i) y (iv)), 11 (literales a) y c)), 12, 13, 14 y 15 de su Reglamento, en la medida que no se encontrarían dentro de la relación de requisitos que, como máximo, pueden ser exigidos:
- ✓ Solicitud del operador dirigida al titular de la entidad pública (Alcalde) (literal a).
 - ✓ Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes (literal d).
 - ✓ Certificado de habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (literal f).
 - ✓ Carta de seguridad de la obra (literal f).
 - ✓ En caso de que la instalación se realice sobre predios de propiedad privada, se requiere presentar la autorización del propietario del inmueble otorgado a favor del operador que obre en un documento suscrito con firma legalizada notarialmente del contrato o la partida registral con una antigüedad no mayor de un mes (literal i).
 - ✓ La aceptación de los titulares de los predios que se encuentren en la zona circundante en un área de 100 metros, en la que se indicará los nombres y apellidos, número de documentos de identidad, dirección y la firma respectiva (literal i).
 - ✓ Copia certificada del cargo de presentación del estudio teórico de radiaciones no ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (literal k).
 - ✓ Material fotográfico (fotomontajes) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones, en relación con el entorno en el que se instalará, sus dimensiones, materiales y otras características (literal l).
- (iv) La imposición de un plazo de vigencia de 120 días calendario para la autorización de instalaciones de antenas, establecida en el artículo sexto de la Ordenanza N° 198, constituye una trasgresión a la sexta disposición complementaria final de la Ley N° 29022, concordada con el artículo 18 de su Reglamento, pues el plazo de vigencia de las autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es de 180 días calendario.
- (v) La exigencia de tramitar el procedimiento denominado "Certificado de Conformidad y Finalización de la Ejecución de la Instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones", constituye una trasgresión a lo prescrito en el artículo 4 de la Ley N° 29022, concordado con los artículos 3

(numerales (i) y (iv)) y 19 del Reglamento, en la medida que las citadas normas no establecen la obligación de tramitar algún procedimiento de conformidad o finalización de obra sino únicamente la de comunicar a la entidad correspondiente la finalización de las obras de instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

- (vi) La exigencia de tramitar el procedimiento denominado "Desmontaje y Retiro de las Antenas y Estaciones Radioeléctricas", establecida en el artículo octavo y noveno de la Ordenanza N° 198, constituye una trasgresión a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29022, concordado con los artículos 3 (numerales (i) y (iv)) y 23 de su Reglamento, en la medida que, de acuerdo con las citadas normas, para el retiro y el desmontaje de la infraestructura de telecomunicaciones solo se requiere una comunicación por escrito y la presentación de una memoria descriptiva que incluya la descripción de los trabajos a realizar y las medidas de seguridad adoptadas.

Fuente: Resolución N° 0083-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000332-2015/CEB)²¹.

3. Condiciones para la ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones.

Se declararon barreras burocráticas ilegales las siguientes condiciones para la instalación de estaciones de radiocomunicación, establecidas en el numeral 2) del artículo 7 y en el primer párrafo del artículo 8 de la Ordenanza N° 293-MDLM, que reglamenta la instalación de infraestructura en telecomunicaciones en el distrito de la Molina, toda vez que no han sido prescritas en el artículo 4 de la Ley N° 29022 y en los numerales i), ii) y iv) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, así como en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972:

- (i) Encontrarse a una distancia mínima de 300 metros de otra instalación debidamente autorizada.
- (ii) Ubicarse dentro de un radio no menor de 10 metros a las viviendas colindantes.

Fuente: Resolución N° 0260-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000028-2016/CEB)²².

IV. Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos sancionadores²³

A. Anuncios publicitarios

Imposición de un régimen de silencio administrativo negativo para procedimientos vinculados con anuncios publicitarios.

Se declararon barreras burocráticas ilegales los regímenes del silencio administrativo negativo consignados en los siguientes procedimientos, indicados en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y en el artículo 59 de la Ordenanza N° 163-2009-MDSJL, en tanto transgreden el artículo 1 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, concordado con su primera disposición transitoria, complementaria y final, en la medida en que la Municipalidad no acreditó que exista una relación de causalidad entre la calificación con régimen de silencio administrativo negativo y el daño al interés público que se pretenda evitar:

²¹ La Resolución N° 0083-2016/CEB fue declarada consentida a través de la Resolución N° 0253-2016/STCEB-INDECOPI.

²² La Resolución N° 0260-2016/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000379-2016/SDC).

²³ Las resoluciones emitidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentran publicadas en el portal web institucional:
<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia.seam>

- (i) Autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior (para anuncios simples o panel simple).
- (ii) Autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior (para anuncios o paneles luminosos e iluminados).
- (iii) Autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior (para paneles monumentales).
- (iv) Autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior (para exhibición de banderolas, afiches y tótem).
- (v) Autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior (para instalación de toldo).

De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del literal d) del artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868, se impuso una multa de 6,21 UIT a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, al haberse verificado la aplicación de las barreras burocráticas ilegales indicadas en los procedimientos (i), (ii) y (iii).

Fuente: Resolución N° 0071-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000358-2014/CEB)²⁴.

B. Colegios profesionales

La exigencia de derechos de trámite mayores a 1 UIT y omitiendo el costo real del servicio.

Se declaró barreras burocráticas ilegales la exigencia de las siguientes medidas por el Colegio de Arquitectos del Perú, contenidas en el "Tarifario Nacional 2016", aprobado por su Consejo Nacional mediante el Acta de sesión N° 8, del 19 de diciembre de 2015 y publicado en su portal web institucional:

- (i) La exigencia del monto ascendente a S/ 2 500,00 soles para la tramitación del procedimiento de inscripción y registro de matrícula (colegiatura) modalidad permanente A.
- (ii) La exigencia del monto ascendente a S/ 5 000,00 soles en la tramitación del procedimiento de inscripción y registro de matrícula (colegiatura) modalidad permanente B.
- (iii) La exigencia del monto ascendente a S/ 8 000,00 soles en la tramitación del procedimiento de inscripción y registro de matrícula (colegiatura) modalidad temporal C.

La ilegalidad de las barreras burocráticas radica en que constituyen una contravención del numeral 44.1) del artículo 44 y el numeral 45.1) del artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que no habrían sido determinadas en función de los costos en los que incurre el Colegio de Arquitectos del Perú para la inscripción y registro de los profesionales en arquitectura.

Asimismo, el Colegio de Arquitectos del Perú no acreditó que las barreras burocráticas señaladas en el numeral (ii) y (iii), al ser montos mayores a 1 UIT, cuenten con un régimen de excepción aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme con lo establecido en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

²⁴ La Resolución N° 0071-2016/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000160-2016/SDC).

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del literal d) del artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, se impuso una multa de 4,04 UIT al Colegio de Arquitectos del Perú, al haberse verificado la aplicación de las referidas barreras burocráticas declaradas ilegales.

Fuente: Resolución N° 0309-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000103-2016/CEB)²⁵.

C. Telecomunicaciones

Requisitos adicionales y la exigencia de documentación oficial original contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Se declararon barreras burocráticas ilegales las exigencias de los siguientes requisitos y procedimientos, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante la Ordenanza N° 498-MSS:

- i) La exigencia de presentar el requisito "certificado de inscripción y habilidad vigente, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú", para la tramitación del procedimiento N° 11.01, denominado "Autorización para la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área de uso público".
- ii) La exigencia de presentar el requisito "certificado de inscripción y habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú", para la tramitación del procedimiento N° 11.05, denominado "Autorización para la instalación de estaciones de radiocomunicación (en áreas de uso público)".
- iii) La exigencia de presentar el requisito "certificado de inscripción y habilidad vigente del ingeniero responsable de la ejecución de la obra, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú", para la tramitación del procedimiento N° 11.05, denominado "Autorización para la instalación de estaciones de radiocomunicación (en áreas de uso público)".

La ilegalidad de las referidas barreras burocráticas radica en que contravienen lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29022, concordado con los artículos 3 (numerales i) y iv)), 11 (literales a) y c) y 12, 13, 14 y 15 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC. Ello debido a que no se encuentran considerados dentro de la relación de requisitos que, como máximo, pueden ser exigidos de conformidad con dichas normas. Asimismo, contravienen el numeral 41.1.1) del artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la medida que implican la presentación de un documento original, en lugar de la copia simple de este.

Del mismo modo, se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de tramitar el procedimiento N° 11.06, denominado "Certificado de conformidad de obra vinculado a los servicios públicos de telecomunicaciones", por contravenir el artículo 4 de la Ley N° 29022 y los numerales i), ii) y iv) del artículo 3 y 21 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, así como lo prescrito en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, en la medida que el titular de una autorización para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones tiene la obligación de comunicar a la entidad respectiva la finalización de dichos trabajos y no la de tramitar algún procedimiento de conformidad y/o finalización de obra u obtener un certificado de esa naturaleza.

Así, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) del literal d) del artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868, corresponde imponer una multa de 3,76 UIT a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, al haberse verificado la aplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales indicadas en los numerales i), ii) y iii), por contravenir lo dispuesto en el numeral 41.1.1) del artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fuente: Resolución N° 0261-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000054-2016/CEB)²⁶.

²⁵ La Resolución N° 0309-2016/CEB fue declarada consentida a través de la Resolución N° 0344-2016/STCEB-INDECOPI.

D. Edificaciones y Habilitaciones Urbanas

Exigencia de requisitos adicionales a los establecidos en la Ley N° 29090.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia del requisito denominado “Número de Licencia de edificación o exhibir la Conformidad o Finalización de Obra o Declaratoria de Fábrica” para el procedimiento “Certificado de numeración”, exigido por la Municipalidad Distrital de Comas, consignado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza N° 442-MC, en la medida que contraviene lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 29090, en concordancia con el artículo 49 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, toda vez que la Municipalidad exige la presentación de un requisito adicional a los que se encuentran contemplados en las disposiciones citadas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del literal d) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868, corresponde imponer una multa de 12,69 UIT a la Municipalidad Distrital de Comas, al haberse verificado la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal.

Fuente: Resolución N° 0095-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000325-2015/CEB)²⁷.

E. Restricciones tributarias al libre tránsito

Imposición de una tasa que grava el tránsito de personas en “Playa Grande”

Se declaró que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa incumplió lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, al imponer una tasa que grava el tránsito de personas en “Playa Grande”, ubicada en su jurisdicción y, por consiguiente, que se ha configurado una infracción sancionable al amparo de lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, modificado por la Ley N° 30056, cuya sanción recae sobre el señor Juan Alberto Mercedes Manchego, en su condición de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, con una multa de 0,11 Unidades Impositivas Tributarias.

La verificación de la referida infracción se llevó a cabo en una visita de inspección a “Playa Grande” en el distrito de Santa Rosa, en la cual se constató que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa exige el pago por adelantado de una tasa por prestar el servicio de estacionamiento vehicular, con lo cual se estaría condicionando e impidiendo el libre tránsito de aquellas personas que se encuentren con vehículo al pago de una tasa.

Fuente: Resolución N° 0200-2016/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000092-2016/CEB)²⁸.

²⁶ La Resolución N° 0054-2016/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000377-2016/SDC).

²⁷ La Resolución N° 0095-2016/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000154-2016/SDC).

²⁸ La Resolución N° 0200-2016/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000321-2016/SDC).

V. Principales pronunciamientos de la CEB que han sido confirmados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi²⁹

Las resoluciones emitidas por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala) que en esta sección se comentan, pueden ser ubicadas y descargadas en el portal web del Indecopi, en la sección de búsqueda³⁰.

A. Prohibición de instalar cables aéreos del servicio de "Telecomunicaciones" en nuevas habilitaciones urbanas, impuesta por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Mediante Resolución N° 449-2015/CEB-INDECOPI, confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, a través de la Resolución N° 293-2016/SDC-INDECOPI, la CEB resolvió declarar barrera burocrática carente de razonabilidad la prohibición de instalar cables aéreos establecida en la Norma Técnica E.C. 40, denominada "Redes e Instalaciones de Comunicaciones", establecida en el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

En ambas instancias se determinó que la barrera burocrática superaba el análisis de legalidad, debido a que: (i) el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, el Ministerio) cuenta con facultades para normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento; (ii) La medida ha sido aprobada por un instrumento legal idóneo que ha sido publicado debidamente en el diario oficial "El Peruano", y (iii) no ha vulnerado el marco legal vigente.

Por otro lado, la carencia de razonabilidad de la medida impuesta radica en que, si bien se expusieron diversos motivos que explican la problemática que desean solucionar, como el mejoramiento de la construcción, seguridad y la calidad de vida de las personas; no cumplieron con acreditar su existencia, ni que los mismos son consecuencia de la instalación de cables aéreos.

Asimismo, tampoco se acreditó que se haya evaluado la magnitud o proporcionalidad de la medida, así como los efectos que la misma podría ocasionar en los agentes económicos. Finalmente, el Ministerio no presentó documento alguno que acredite que evaluó una medida alternativa para salvaguardar los intereses públicos protegidos por la exigencia cuestionada.

B. Prohibición de prestar el servicio de transporte público de mercancías con vehículos que excedan los tres años de antigüedad impuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de prestar el servicio de transporte público de mercancías con vehículos que excedan los tres (3) años de antigüedad establecida en el numeral 25.2.1 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y en el procedimiento N° 31), denominado "Otorgamiento de autorización para prestar servicios transporte de mercancías en general" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

La ilegalidad de la referida barrera burocrática se debe a que vulnera el artículo 5 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la cual dispone la obligación dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Ministerio) que, al momento de aprobar una norma que altere las condiciones acceso o permanencia al servicio

²⁹ Las resoluciones emitidas por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia se encuentran publicadas en el portal web institucional:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/tribunal.seam>

³⁰ La búsqueda podrá ser realizada en el siguiente enlace URL: <http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/tribunal.seam>

de prestación de transporte, este debe acreditar de manera previa a la imposición de la medida lo siguiente: (i) que existe un problema de interés público que requiere ser atendido a través de una nueva exigencia o requisito, (ii) que la medida es idónea para hacer frente a dicho problema; y, (iii) que se evaluaron los costos y beneficios de la nueva regulación y que en comparación con otras alternativas

Para el caso en particular, el Ministerio no acreditó documento alguno que justifique cómo los vehículos que exceden los tres (3) años de antigüedad causan los problemas relacionados con intereses públicos relevantes, como la vida, seguridad y la salud pública.

C. Restricción horaria de funcionamiento establecida mediante la Ordenanza N° 017-2008-MDV de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala) confirmó la resolución emitida por la CEB, que declaró barrera burocrática carente de razonabilidad, la restricción al horario de funcionamiento (vinculada al cierre del local), materializada en la Ordenanza N° 017-2008-MDV.

En ambas instancias se determinó que la barrera burocrática superaba el análisis de legalidad, debido a que: (i) la Municipalidad Distrital de Ventanilla (en adelante, la Municipalidad) cuenta con facultades para establecer un horario de funcionamiento a los establecimientos ubicados dentro de su circunscripción territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; (ii) la medida ha sido aprobada por un instrumento legal idóneo que ha sido publicado debidamente en el diario oficial "El Peruano", respetando las formalidades y procedimientos establecidos para la aprobación y exigencia de la restricción cuestionada y (iii) no ha vulnerado el marco legal vigente en el ordenamiento jurídico.

En lo que respecta al análisis de razonabilidad, la Sala, al igual que la CEB, consideró que la denunciante había aportado indicios para realizar la respectiva evaluación de la medida. En ese sentido, de la revisión a la norma en cuestión, la restricción solo era aplicable a establecimientos que operan de madrugada, pues resulta un medio idóneo o adecuado para el resguardo de la tranquilidad de los vecinos ocasionado por ruidos molestos.

Sin embargo, pese a lo señalado por la Municipalidad, se determinó que no acreditó de manera adecuada que en el distrito de Ventanilla exista un problema de ruidos molestos que justifique la imposición de la restricción horaria de funcionamiento. Asimismo, en lo correspondiente al análisis de proporcionalidad y opción menos gravosa, la Sala aprecia que no se presentó ningún documento que demuestre haber realizado una evaluación de los costos y beneficios, así como que existan otras medidas menos costosas que logren tutelar el interés público invocado, respectivamente.

D. Derechos trámite exigidos en diversos procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior que no se encontraban aprobados por decreto supremo o una norma de mayor rango.

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala) confirmó la resolución de primera instancia emitida por la CEB correspondiente a los derechos de trámite, así como el extremo referido a la aplicación del silencio administrativo negativo para diversos procedimientos que se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Interior (en adelante, el Ministerio), aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2013-IN.

En lo que corresponde a los derechos de trámite, la Sala confirmó el pronunciamiento de la CEB, debido a que se pudo constatar que los mismos vulneraban lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone como requisito de aprobación para los derechos de trámite, que la entidad manifieste expresamente su voluntad de crear y aprobar los mismos. De la revisión al Decreto Supremo N° 003-2012-IN, se aprecia que este solo cumple con aprobar el TUPA, mas no indica, de manera expresa, la creación de las tasas en cuestión. Por tanto, se determinó que el Ministerio no hizo referencia alguna a la aprobación de los derechos de trámite para sus procedimientos.

Por otro lado, en lo que respecta a la aplicación del silencio administrativo negativo de diversos procedimientos, si bien el Ministerio sustentó la referida calificación debido a que contendrían razones de orden público, seguridad ciudadana y defensa nacional, los mismos deben ser justificados previamente a la vigencia del TUPA. Asimismo, de la revisión a los motivos señalados, estos fueron expresados, de manera general, sin sustentar los motivos que vulnerarían el interés público. En ese sentido, se determinó que no habría cumplido con justificar debidamente su aplicación en los procedimientos contenidos en el TUPA.

E. Exigencia de portar con el carné de salud como documento personal e intransferible para todas aquellas personas que brinden servicios atendiendo al público y/o manipulando alimentos en la jurisdicción de Lima.

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala) confirmó la Resolución N° 0314-2015/CEB-INDECOPI, emitida por la CEB en la que se declaró barrera burocrática ilegal, la obligación impuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima consistente en la exigencia de portar un carné de salud como documento personal e intransferible para todas aquellas personas que brinden servicios atendiendo al público y/o manipulando alimentos en la jurisdicción de la provincia de Lima, materializada en el artículo 5 de la Ordenanza N° 141.

El motivo de la referida ilegalidad se debe a que la exigencia vulnera el artículo 13 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, norma que prohíbe que las autoridades de la Administración Pública exijan la presentación del referido documento, como condición para desarrollar una actividad comercial.

Finalmente, la Sala precisó que la limitación establecida en la Ley N° 26842, no contraviene las facultades otorgadas a los gobiernos locales en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para fiscalizar y supervisar la salud, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, así como para expedir carnés de salud cuando los particulares se lo requieran por iniciativa propia.

VI. Logros obtenidos por la CEB en el segundo semestre del año 2015³¹.

Las acciones que despliega la CEB involucran no solo el inicio y tramitación de procedimientos de parte y/o de oficio, sino también el envío de comunicaciones a las diferentes entidades que imponen barreras, actividades de capacitaciones a funcionarios públicos, en materia de simplificación administrativa, entre otras acciones.

Las actividades indicadas tienen como finalidad que las entidades adecúen sus procedimientos a la normatividad vigente y/o eliminen disposiciones que establezcan presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

En ese sentido, durante el primer semestre de 2016, 151 barreras burocráticas han sido eliminadas, por parte de 12 entidades públicas, en más de una oportunidad.

³¹ <https://www.indecopi.gob.pe/web/eliminacion-de-barreras-burocraticas/eliminacion-de-barreras-por-acciones-de-la-ceb>

De la referida cantidad de barreras:

- 101 barreras burocráticas han sido eliminadas producto de una investigación de oficio.
- 50 barreras burocráticas han sido eliminadas producto de un procedimiento de oficio.

VII. Resoluciones de la CEB, emitidas en sus procedimientos iniciados de oficio, publicadas en el diario oficial El Peruano

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30056, el Indecopi elaboró, aprobó y publicó la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 280-2013-INDECOPI/COD, "Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868"³², estableciendo el procedimiento para la publicación de resoluciones finales emitidas por la CEB dentro de un procedimiento de oficio en el Diario Oficial El Peruano.

En ese sentido, hasta el cierre del primer semestre de 2016, la CEB publicó las siguientes resoluciones, en el referido diario:

Nº	ENTIDAD	PROCEDIMIENTO	MATERIA	Nº RESOLUCION CEB	FECHA DE PUBLICACION EN EL PERUANO
1	Municipalidad Distrital del Rímac	Autorización de anuncios publicitarios / Autorización para exhibir banderolas y/o globos aerostáticos	Derecho de trámite	0419-2013/CEB-INDECOPI	17/11/2014
		Autorización de anuncios publicitarios /Renovación de Autorización de Anuncios Publicitarios (no aplicables a paneles monumentales y/o mobiliario urbano) / Cancelación o Baja de la autorización de Anuncio / Autorización de instalación de toldo en retiro y/o propiedad privada (Anual)	Requisito	0363-2014/CEB-INDECOPI	18/02/2015
		Conexiones domiciliarias de gas natural	Derecho de trámite por conexión gas natural	0459-2014/CEB-INDECOPI	11/02/2015
		Autorización de anuncios publicitarios / Autorizaciones de instalación de toldo en retiro y/o propiedad privada / renovación anual de las autorizaciones de instalación de toldo / Autorizaciones para exhibir banderolas y/o globos aerostáticos	Vigencia determinada de la autorización	0488-2014/CEB-INDECOPI	02/10/2015
2	Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso	Apertura de zanjas, conexiones domiciliarias o canalización	Derecho de trámite de 2.5% de la UIT	0445-2013/CEB-INDECOPI	17/11/2014
		Autorización para instalación de anclas /Autorización por instalación de postes / Autorización por instalación de cámaras / Apertura de zanjas, conexiones domiciliarias o canalización.	Trabajos en la vía pública	0607-2014/CEB-INDECOPI	23/11/2015
3	Municipalidad Distrital de Jesús María	Autorización de instalación de conexión domiciliaria de agua potable, desagüe, gas, electricidad y telefonía / Autorización para ejecución de obras en áreas de uso público / Autorización para la instalación mobiliario o infraestructura urbana	Autorización de interferencia de vías	0282-2014/CEB-INDECOPI	27/03/2015

³² Publicado el 20 de noviembre de 2013, en el diario oficial El Peruano.

4	Municipalidad Distrital de Ate	Autorización para trabajos de emergencias, mantenimiento y/o ampliación de redes (obras de saneamiento, electrificación, instalación de gas, otros)	Derechos de trámite en función a metros lineales de la obra a autoriza	0432-2014/CEB-INDECOPI	09/03/2015
		Licencia de Edificación – Modalidad A	Aplicación de silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles	0449-2014/CEB-INDECOPI	02/10/2015
5	Municipalidad Distrital de Carabayllo	Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, etc.) / Autorización para construcción de buzones de desagüe en área de uso público (redes principales) / Autorización en área de uso público para la instalación domiciliar del servicio de agua, desagüe, energía eléctrica y telecomunicaciones.	Autorización de interferencia de vías	0448-2014/CEB-INDECOPI	11/02/2015
6	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar	Autorización de obra para construcciones de cámaras y/o instalación de subestaciones subterráneas / Autorización de obra para la construcción de buzones de desagüe / Autorización para traslado y/o cambio de postes / Autorización de obra para la colocación de postes / Autorización para el mantenimiento de cableado aéreo de redes aéreas y/o instalaciones de redes aéreas. / Autorización o renovación para la instalación y uso de elementos en áreas de uso público (rejillas, plumas y casetas de vigilancia) / Autorización para la reposición de postes y anclas / Autorización para la instalación de anclas para postes / Autorización para la construcción de pozo tierra / Ampliación de autorización en área de uso público / Autorización o renovación para la instalación y uso de elementos en áreas de uso público (rejillas, plumas y casetas de vigilancia)	Plazos	0387-2014/CEB-INDECOPI	2015-07-10
7	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho	Autorización para la instalación, reubicación y/o mantenimiento de poste para redes telefónicas, eléctricas y/o cable tv / Autorización para tendido de cableado para redes aéreas telefónicas y/o eléctricas	Plazos	0570-2014/CEB-INDECOPI	11/02/2015
8	Municipalidad Distrital de Lince	Autorizaciones de afiches o banderolas de campaña y eventos temporales / Autorizaciones de elementos publicitarios no vinculados al funcionamiento de establecimientos / autorizaciones de instalación de anuncios publicitarios	Vigencia determinada de la autorización	0051-2015/CEB-INDECOPI	17/04/2015
9	Municipalidad Distrital de San Borja	Autorizaciones para exhibir banderolas con fines comunales / Autorizaciones para exhibir banderolas con fines comerciales - inmobiliaria / Autorizaciones para exhibir globos o blimps / Renovación anual de los elementos de publicidad exterior.	Vigencia determinada de la autorización	0052-2015/CEB-INDECOPI	27/03/2015
10	Municipalidad Distrital de Surquillo	Licencia de Modalidad A	Plazos	065-2015/CEB-INDECOPI	17/04/2015
11	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Licencia de Modalidad A	Plazos	0453-2014/CEB-INDECOPI	19/12/2014
		Cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, de uso de retiro municipal y/o anuncios publicitarios / Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios en Paneles monumentales (Simples y Unipolares) / Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2 (Luminosos, Iluminados y Especiales) / Afiches o banderolas de campañas y eventos temporales (hasta tres meses) (Afiches o carteles, Banderolas, Gigantografías y Pasacalles)	Requisito	396-2014/CEB-INDECOPI	30/11/2015
12	Municipalidad Distrital de San Isidro	Carné de sanidad	Exigencia de contar con un carné de sanidad	0349-2014/CEB-INDECOPI	15/06/2015

13	Municipalidad Provincial del Callao	Carné de sanidad	Exigencia de contar con un carné de sanidad	0362-2014/CEB-INDECOPI	15/06/2015
14	Municipalidad Distrital de Barranco	Instalación de anuncios publicitarios	Vigencia determinada de la autorización	0605-2014/CEB-INDECOPI	23/11/2015
15	Municipalidad Distrital de Santa María del Mar	Autorización para abrir zanja para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones	Trabajos en la vía pública	588-2014/CEB-INDECOPI	04/1/2015
		Licencia de edificación – Modalidad A / Ampliación de vivienda familiar Modalidad A que no supere los 200 m2 / Demolición de edificaciones modalidad A	Edificaciones	534-2014/CEB-INDECOPI	30/1/2015

